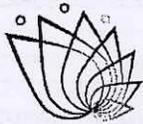




MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

8 Cecilia
20 FEB. 2024 *1 ed*
16:10
OFICIALIA DE PARTES

FOLIO _____

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

Febrero 19, 2024.

Asunto: Recomendación 195/2023.

**LICENCIADA CECILIA VELASCO AGUIRRE
COORDINADORA GENERAL DE SEGUIMIENTO
DE RECOMENDACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
PRESENTE**

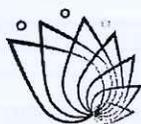
M. EN D. DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ, promoviendo con el carácter de Consejera Jurídica y Representante Legal del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, personalidad acreditada en autos del expediente en que se actúa; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción XVI, 13, fracciones VI y XX, 20 y 36, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 4, fracción III, 5, 8, 9, 10, fracciones XX y XXV, 11, fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, y 14, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; me refiero a su oficio número CNDH/CGSRAJ/USR-11/878/2024, de 23 de enero de 2024, al respecto tengo a bien manifestar los siguiente:

El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos como Titular del Poder Ejecutivo Estatal se encuentra legalmente impedido para aceptar en su literalidad la recomendación 195/2023 hecha por esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ello es así en razón de los argumentos lógico-jurídicos que se han expuesto a ese Organismo mediante mi diverso CJ/0356/2023, mismos que medularmente se ciñen a lo siguiente:



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

“ ...

En primer lugar, se hace su conocimiento que la actual Administración Pública del Estado de Morelos en todo momento ha priorizado implementar políticas públicas y acciones para garantizar el respeto a los Derechos Humanos de toda persona mexicana o extranjera que se encuentre en el interior de esta Entidad Federativa, en clara observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en especial a lo consagrado en su artículo 1º.

*Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos en todo momento rige su actuar apegado al principio de legalidad, establecido en el artículo 16 Constitucional, que señala **que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes**, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general, bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes.*

Lo que encuentra apoyo en la tesis jurisprudencial, cuyos datos de identificación y rubro son los siguientes:

*Época: Décima Época
Registro: 2005766
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.)
Página: 2239*

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo,



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese contexto, el caso en particular deriva del recurso de impugnación interpuesto por la víctima, derivado de la No aceptación por parte de las autoridades responsables pertenecientes al Ayuntamiento de Cuernavaca –la Directora General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos y el Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos-, a la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el 30 de septiembre de 2021; misma que medularmente en la parte que interesa estableció lo siguiente:

“AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SAPAC

A LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

PRIMERA. Realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho al agua y saneamiento del C. ***** , las cuales deberán permitir disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible para su uso personal y doméstico, debiendo remitir a este Organismo las constancias que acrediten el cumplimiento de este punto en un plazo no mayor de 60 días naturales.

SEGUNDA. Ejecuten las acciones necesarias para diseñar, construir y habilitar la red hidráulica que abastece la toma de agua de la C. ***** , hasta conseguir que el servicio le sea brindado de manera óptima y de acuerdo a los estándares que establece el marco normativo, debiendo gestionar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios a través del apoyo y coordinación con las autoridades del Estado, la Comisión Estatal del Agua o bien la Comisión de Nacional del Agua, debiendo remitir evidencias de manera periódica a este Organismo.

TERCERA. Expidan un documento oficial en el que se establezcan las acciones y compromisos asumidos por su parte para dar solución a la problemática que persiste en el suministro del servicio de agua y saneamiento en la colonia donde se ubica el domicilio del quejoso; debiendo contemplar los trabajos a realizar y la temporalidad de los mismos, remitiendo dicha constancia en un plazo no mayor a 60 días naturales, así como evidencias de su cumplimiento de manera periódica.

CUARTA. En tanto se cumple con las medidas de restitución establecidas en la presente resolución, brinden de manera continua y gratuita al C. ***** , el servicio de agua potable y saneamiento a través de pipas o carros cisterna. Medida que deberá prevalecer hasta en tanto le sea brindado el servicio de manera óptima.

QUINTA. Se realicen las acciones necesarias para que previa comprobación, le sean reintegrados al C. ***** , los gastos generados con motivo de la adquisición de agua, remitiendo las evidencias a esta Comisión en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la notificación de este instrumento.

SEXTA. Instruir a los trabajadores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, para inscribirse en una capacitación en materia de derechos humanos, específicamente derecho a la vida, al agua potable y saneamiento; debiendo remitir las constancias que demuestren el haber cursado dicha capacitación, cuya fecha deberá ser posterior a la aceptación de la presente resolución.

En ese tenor, si bien en la recomendación estatal se vincula a la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA), no menos cierto es que se trata de un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 1 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Al respecto, resulta trascendental para la parte que se representa que esa Comisión Nacional pueda observar la disposición de la actual Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos para coadyuvar en acciones que contribuyan al bienestar social, no obsta lo



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

anterior, todas las actuaciones de las autoridades deben realizarse en el marco de legalidad, por ello es menester traer a la vista en el presente documento, lo consagrado en los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 45 de la Ley de Aguas Nacionales; 2 y 4, fracción I, de la Ley Estatal de Agua Potable; así como 123, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mismos que medularmente en la parte que interesa establecen:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO 114-bis.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

...

LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 45. Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos de los estados en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de "la Autoridad del Agua", hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.

...

LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 2.- Los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, estarán a cargo de los Ayuntamientos, con el concurso del Estado y sólo podrán prestarse, en los términos de la presente Ley:

I.- Directamente, a través de la dependencia correspondiente o por conducto de:

II.- Organismos operadores municipales;

III.- Organismos operadores intermunicipales;



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

IV.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua, de acuerdo con la presente Ley y la de Administración Pública, en los casos y con las condiciones que los propios ordenamientos establecen;

V.- Grupos organizados de usuarios del sector social, a través de concesión;

VI.- Particulares que cuenten con concesión o que hayan celebrado uno o varios contratos de los previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento o en su caso el organismo operador municipal correspondiente, tendrá a su cargo:

I.- Planear y programar en el ámbito de la jurisdicción respectiva, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación de agua, potable, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;

...

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

Artículo 123.- Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

..."

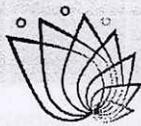
Atento a lo anterior, queda claro que los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos como lo es el Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, ya que por sí mismos o a través de sus Sistemas operadores tienen la facultad de prestar a los gobernados dichos servicios públicos.

Por otra parte, si bien la recomendación que nos ocupa fue dirigida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, no menos cierto es que de acuerdo a los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, tercer párrafo y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, para la oportuna y eficaz atención de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado se auxilia de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares, quienes cuentan con facultades y atribuciones propias en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese tenor, como ya se dijo, resulta importante establecer que la Comisión Estatal del Agua en términos de la normativa aplicable, es el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fin la coordinación entre los usuarios, los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

potable, alcantarillado y saneamiento, así como con la protección a centro de población y áreas productivas.

Siendo así, que dicha autoridad –la Comisión Estatal del Agua- en su momento rindió un informe a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHM), en el que expresó sus argumentos respecto a la problemática que dio origen a la queja interpuesta por la víctima, cabe recalcar, que en dicho informe además se anexaron como evidencias diversos oficios a través de los cuales se hace del conocimiento a la CDHM, que en atención a los requerimientos hechos por el quejoso, la CEAGUA giró oficios al entonces Presidente Municipal de Cuernavaca para que en el ámbito de las responsabilidades municipales enmarcadas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se atendiera lo conducente, reiterándole el apoyo por parte del Organismo Estatal en caso de que el municipio se viera rebasado en su capacidad técnica y económica, ello en atención a las funciones de la propia CEAGUA, ya que diversas obras, estudios y proyectos hidráulicos se ejecutan a través de los programas presupuestarios de ese Organismo, estableciendo con claridad que la infraestructura orgánica hidráulica finalmente pasa a formar parte de las obras que quedan a cargo del municipio.

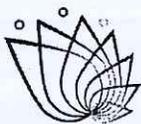
Ahora bien, derivado de la recomendación que nos ocupa, esta Dependencia en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos estableció comunicación directa con la Unidad Jurídica de la CEAGUA, al ser esta la autoridad involucrada en la queja de origen, teniendo como respuesta el oficio número CEAGUA/DGJ-455/2023, suscrito por el Lic. Gulliver Hidalgo Cortés, del que se destaca lo siguiente:

“...
Así pues, en ese tenor, y atento a las funciones que tiene la Comisión Estatal del Agua, pongo en conocimiento el contenido del memorandum número CEAGUA/DGPYG/196/2023 de fecha 17 de octubre del año en curso, suscrito por el Licenciado Paul Guillermo Esparza Poloniecki, en su carácter de Director General de Planeación y Gestión, mediante el cual comunica que en el año dos mil veinte, este Organismo elaboró el **"Proyecto Ejecutivo de Agua Potable para Santa María Ahuacatlán, Municipio de Cuernavaca, Morelos"** el cual tiene como propósito ejecutar trabajos de infraestructura hidráulica para el caso que así lo requiera el Municipio de Cuernavaca, Morelos, así, dicha infraestructura podrá construirse en calles de Santa María Ahuacatlán, incluyéndose en el mismo la calle Avicultura.

Sin embargo, se hace notar que en dicho proyecto no se incluyeron las privadas Avicultura, Agricultura y Río Balsas, en razón de que, en éstas dos últimas, no se permitió el acceso para realizar los trabajos técnicos correspondientes, debido a la presencia de un portón que impide el ingreso a las vialidades de referencia. Para mayor referencia sobre el particular adjunto al presente envío copia del memorándum referido, así



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

como, un disco compacto cuyo contenido se compone de la información relativa al proyecto ejecutivo en comentario.

No obsta lo antes dicho, precisar que la ejecución de los trabajos de las etapas constructivas relacionadas con el proyecto, se deberá de programar conforme el municipio de Cuernavaca, Morelos, manifieste su intención ante este Descentralizado de llevarlas a cabo, además, en función de la disponibilidad de los recursos económicos en los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) en el marco del programa federal (PROAGUA) que opera la Comisión Nacional del Agua, y atendiendo a los plazos, requisitos y mecanismos que establezcan las reglas de operación que lo rige.

En efecto, para ejecutar las obras que tengan como finalidad de que Leandro García García y los habitantes de la Localidad que se ubica en el Polígono conformado por las calles de Avicultura, Carretera Federal México-Cuernavaca Kilometro 69,300 y las privadas Agricultura y Río Balsas, de la Colonia Santa María Ahuacatitlán, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, tengan acceso al agua y alcantarillado; se requiere forzosamente de la suficiencia presupuestal necesaria para tal cometido, la cual no se cuenta con ello, ya que el gasto presupuestado para el presente ejercicio fiscal no contempló las acciones concernientes a dotar de agua y alcantarillado requeridos por el quejoso. Máxime, que en nuestro sistema jurídico rige el principio de anualidad en materia presupuestaria, por lo que, las acciones a realizar se planean en función del presupuesto de egresos correspondiente.

...

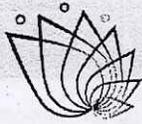
Por consiguiente, se determina que si la prestación de los servicios públicos de agua y alcantarillado corresponde constitucionalmente a los Ayuntamientos por sí mismos, o bien, por conducto de sus Sistemas Operadores, en el caso concreto al Ayuntamiento municipal de Cuernavaca, Morelos, y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC), adicionalmente, a que el Municipio de Cuernavaca, Morelos, no ha manifestado a este Organismo su interés de ejecutar las obras para dotar de agua y alcantarillado al quejoso y localidad referida, y, ante la falta de los recursos financieros para su realización, conforme a las reglas de operación del programa federal (PROAGUA) que maneja la Comisión Nacional del Agua; es dable arribar a la conclusión de que no es conveniente atender la citada recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en razón de que la Comisión Estatal del Agua es incompetente para prestar los servicios solicitados, motivo por el que no está en aptitud para dar cabal cumplimiento a la referida recomendación."

Luego entonces, es incuestionable que de conformidad con lo establecido por las normas constitucionales y legales supra referidas, el servicio público de suministro y saneamiento del agua potable, así como el de alcantarillado quedan a cargo de los Municipios a través de sus Ayuntamientos y de los Organismos Operadores que al respecto se creen.

Por lo anterior, queda de manifiesto que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de su Organismo Desconcentrado, Comisión Estatal del Agua se encuentra impedido para asumir la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento demandado por



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

los quejosos, por lo que no se acepta la recomendación que se atiende, en los términos propuestos.

No obstante lo anterior, la CEAGUA manifiesta que se encuentra dispuesta a actuar de manera coordinada con las autoridades municipales y federales competentes, a fin de que a través del municipio –quien es la autoridad directamente responsable–, se puedan llevar a cabo las acciones conducentes que permitan realizar las obras necesarias para dotar de los servicios reclamados a los quejosos.

Así, tal y como lo hizo saber la CEAGUA a esta Dependencia, una vez que sea manifestada la intención del Municipio para iniciar el trámite que dé cumplimiento a lo requerido por ese Organismo Nacional protector de los Derechos Humanos, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos a través de la misma, haría lo correspondiente a fin de que con base en sus facultades y atribuciones enmarcadas en la normativa aplicable se coadyuve para la ejecución de la obra.

...”

Con independencia de lo anterior, derivado del oficio que aquí se atiende, esta Dependencia en representación del Gobernador Constitucional y a fin de realizar acciones siempre en el marco de la legalidad aplicable, solicitó nuevamente a la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA) un informe relativo sobre la postura jurídica asumida respecto de la recomendación 195/2023 emitida al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos en conjunto con el Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior se hizo así, en razón de que la CEAGUA es el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, que cuenta con personalidad jurídica propia, cuyo objeto es la coordinación entre los usuarios, los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas; y atendiendo a su personalidad jurídica propia es que debe hacerse hincapié en que al ser una entidad paraestatal, no forma parte de la Administración Pública



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA
JURÍDICA

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

Centralizada que se representa, pues en términos del artículo 64, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos,¹ a los titulares o directores generales de los Organismos Auxiliares, entre los que se encuentra la CEAGUA, les corresponde administrar y **representar legalmente** al organismo auxiliar; en ese sentido, el Lic. Gulliver Hidalgo Cortés, Director General Jurídico de la Comisión Estatal del Agua, emitió respuesta mediante oficio número CEAGUA/DGJ-057/2024; en el que, entre otras cosas, refiere:

“ ...

En efecto, para ejecutar las obras que tengan por objeto el acceso de los habitantes de la Localidad que se ubica en el Polígono conformado por las calles de Avicultura, Carretera Federal México-Cuernavaca Kilometro 69,300 y las privadas Agricultura y Rio Balsas, de la Colonia Santa María Ahuacatlán, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, a los servicios públicos de agua y alcantarillado, forzosamente se requiere de suficiencia presupuestal, la cual este Organismo no cuenta con ella, puesto que el gasto presupuestado para el presente ejercicio fiscal no contempló las acciones concernientes a dotar de agua y alcantarillado requeridos por el quejoso, ya que con base al principio de anualidad que rige la materia presupuestaria, el gasto de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, están sujetas a las disposiciones específicas de los presupuestos anuales de egresos del Estado, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; luego, solamente se pueden adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría de Hacienda.

No obstante, se debe destacar que con fundamento en el artículo 115, inciso a), fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos, resaltando entre ellos, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo

¹ **Artículo 64.-** Los titulares o directores generales tendrán las atribuciones siguientes:
I. Administrar y representar legalmente al organismo auxiliar;

...



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/R1 Recomendación 195/2023

como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes

- I) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”

Con base en esa supremacía constitucional, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en esa misma directriz reitera en su numeral 114 bis, fracción I, que los Ayuntamientos tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, entre los que resalta el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

“Artículo 114-bis-Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”

De la misma manera, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a las autoridades municipales, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les asignen.

“Artículo 45 Es competencia de las municipales autoridades m con el concurso de los gobiernos de los estados en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de la Autoridad del Agua, hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.”

De igual forma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2, fracciones I y II de la Ley Estatal de Agua Potable, es competencia de los Ayuntamientos, prestar el servicio de agua potable y saneamiento de agua, ya sea directamente por éstos, o bien, a través de sus organismos operadores.

“Artículo 2- Los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, estarán a cargo de los Ayuntamientos, con el concurso del Estado y sólo podrán prestarse, en los términos de la presente Ley:

- I.- Directamente, a través de la dependencia correspondiente a por conducto de:
- II.- Organismos operadores municipales.”

Igualmente, en el artículo 4, fracción I de la citada Ley Estatal de Agua Potable, compete al Ayuntamiento, o en su caso, al organismo operador municipal que corresponda, la planeación y programación dentro de su jurisdicción, así como, estudiar, proyectar, presupuestar,



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación de agua potable, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas y manejo de lodos.

"Artículo 4- El Ayuntamiento o en su caso el organismo operador municipal correspondiente, tendrá a su cargo:

I.- Planear y programar en el ámbito de la jurisdicción respectiva, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación agua, potable, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas y manejo de lodos"

Misma postura retoma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 123, fracción I, el cual contempla que los Municipios tienen a su cargo proporcionar los servicios públicos, sobresaliendo entre otros, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

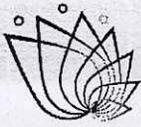
"Artículo 123.- Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales."

*Atento a las consideraciones anteriormente relatadas, si la prestación de los servicios públicos de agua y alcantarillado corresponde a rango constitucional a los Ayuntamientos por sí mismos, o bien, por conducto de sus Sistemas Operadores, en el caso concreto al Ayuntamiento municipal de Cuernavaca, Morelos, y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC), por consiguiente, se estima que esta Comisión Estatal del Agua, no está en condiciones de acatar la recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, porque no cuenta con competencia para ejercer esas funciones, máxime de que tampoco está forzada constitucionalmente a prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los gobernados, **sin embargo, por otro lado, en el ámbito de sus atribuciones puede coadyuvar con las autoridades municipales y paramunicipales para elaborar los proyectos, o bien, realizar las obras respectivas para abastecer de los servicios públicos de agua y alcantarillado al quejoso y a los habitantes de la Localidad ubicada en el Polígono conformado por las Calles de Avicultura, Carretera Federal México-Cuernavaca Kilometro 69,300 y las Privadas Agricultura y Rio Balsas, de la Colonia Santa María Ahuacatitlán, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, para ello, necesariamente el Municipio de Cuernavaca, Morelos, deberá***



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA
JURÍDICA

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

manifestar al Organismo su interés de ejecutar las tales acciones de suministro de agua potable y alcantarillado al quejoso y localidad referida, aportando los recursos que le corresponda para tal efecto, debiendo también este Descentralizado Estatal obtener los recursos financieros presupuestados en el ejercicio fiscal correspondiente a fin de establecer en su programa anual de obras las acciones para ese cometido se requieran, así como, someterse a las reglas de operación del programa federal (PROAGUA) que opera la Comisión Nacional del Agua, por cuanto hace a los plazos, requisitos y mecanismos que establece el mismo, siendo esta la postura que asume la Comisión Estatal del Agua.

Lo destacado es propio.

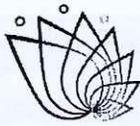
Aunado a ello, resulta importante destacar que esa propia Comisión Nacional en su artículo "EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO",² publicado en su página oficial, señala que conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.** Lo que no puede dejarse de observar por esta autoridad al momento de determinar sobre la aceptación o rechazo de un instrumento recomendatorio, pues aceptarlo sin contar con las atribuciones legales que facultan para ello, implicaría aceptar una recomendación sin considerar el principio de legalidad y las facultades propias de la autoridad que se representa.

En ese contexto, es dable informar a esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en razón de los argumentos expuestos, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos No acepta la recomendación 195/2023 en la literalidad de sus términos; no obstante, la autoridad que se representa manifiesta su absoluta disposición para que en el caso de darse los presupuestos legales para la realización de

² Consultable en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

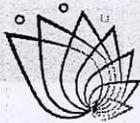
las acciones aludidas, se proceda a coadyuvar con el Municipio a través del Organismo Público Descentralizado CEAGUA, todo ello en el ámbito de las competencias de cada una de las autoridades recomendadas.

Se anexan como evidencias las siguientes:

1. Copia simple del oficio número CEAGUA/DGJ-044/2020, de 20 de febrero de 2020, suscrito por la Directora General Jurídica de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al encargado de despacho de la Visitaduría Cuatro de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mediante el cual se rinde el informe solicitado por el Organismo Local.
2. Copia certificada del oficio número CJ/DGAC/301/2023, de 11 de octubre de 2023, suscrito por el Director General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica, dirigido al Director General Jurídico de la Comisión Estatal del Agua.
3. Copia certificada del oficio número CEAGUA/DGJ-455/2023, de 18 de octubre de 2023, suscrito por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica, a la que se acompaña copia simple de los anexos que se hicieron llegar con el mismo, así como un disco versátil digital que contiene los archivos que corresponden al proyecto de intervención en el Poblado de Santa María Ahuacatlán, Municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos.
4. Copia certificada del oficio número CJ/DGAC/016/2024, de 31 de enero de 2024, suscrito por el Director General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica, dirigido al Director General Jurídico de la Comisión Estatal del Agua.
5. Copia certificada del oficio número CEAGUA/DGJ-057/2024, de 13 de enero de 2024, suscrito por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica, al que se acompaña copia



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0066/2024
Expediente:	CNDH/6/2022/6/RI Recomendación 195/2023

simple de los anexos que se hicieron llegar con el mismo, consistentes en el memorándum número CEAGUA/DGPYG/022/2024, de 07 de febrero de 2024, así como el memorándum número CEAGUA/DGA/0026/2024, de 08 de febrero de 2024.

6. Copia certificada del oficio número CJ/DGAC/023/2024, de 19 de febrero de 2024, dirigido al Coordinador de Comunicación Social, a efecto de que en la página oficial del Gobierno del Estado, se realice la publicación del documento a través del cual se hace la no aceptación a la multicitada recomendación.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones consagradas por los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 bis y 85-C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a Usted Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentada en los términos de este oficio, con la personalidad con que me ostento, pronunciándome respecto a su solicitud realizada mediante oficio CNDH/CGSRAJ/USR-11/878/2024.

ATENTAMENTE



M. EN D. DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ
CONSEJERA JURÍDICA Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

- C.c.p. Cuauhtémoc Blanco Bravo. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. Para su superior conocimiento.
Samuel Sotelo Salgado. Secretario de Gobierno. Para su conocimiento.
Luis Ortiz Salgado. Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno. Mismo fin.
Maribel Rosas Pérez. Secretaria Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado. Para su conocimiento y en atención al turno con número de folio DCCA-000214-2024.
Expediente/Minutario
DMRS/HBC/MCMM.

